



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue Radicado vía E-mail por el día 8 de agosto de 2023. Se procedió a radicarla bajo el N°. 13-248-40-89-001-2023-00067-00. Libro radicador N°. 10, folio No. 279. Provea.

El Guamo Bolívar, 18 de agosto de 2023.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDGARDO HERRERA SIERRA.

Demandados: DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo promovido por EDGARDO HERRERA SIERRA, contra **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA**, a fin de resolver acerca de si se libra o no mandamiento de pago.

Se adosó a la presente demanda letra de cambio, suscrita por **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el Art. 621 del C. de Co.

Sin embargo, revisada la demanda se indica como correo electrónico para notificaciones de **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA**, damarisdiazacosta@hotmail.com, pero omite la parte demandante cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que expresa:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Además de lo anterior se observa que también omite el correo electrónico del demandado señor OSWALDO MARRUGO HERRERA.

En virtud de lo anterior, esta juzcatura en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, mantendrá en secretaría la presente demanda ejecutiva y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para aclare al Juzgado lo señalado en esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00067-00

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITE la presente demanda ejecutiva en que son partes EDGARDO HERRERA SIERRA, contra **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA**,

SEGUNDO: Mantener en secretaría la presente demanda ejecutiva de EDGARDO HERRERA SIERRA, contra **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane al Juzgado lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

CUARTO : Tener al doctor ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 9089685, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 82.393 del Consejo Superior de la Judicatura., como endosatario en procuración del señor EDGARDO HERRERA SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e551a836830354e4b8a6e5f670e4fd44241af65b0454b52e3bef967fba43aee**
Documento generado en 18/08/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>